

ALCALDÍA DE MEDELLÍN

DECRETO NÚMERO 0565 DE 2015
(Abril 16)

Por medio del cual se crea la tarjeta para el uso de estacionamientos accesibles para la población en situación de discapacidad.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 13 y 47 de la Constitución Nacional, las Leyes 361 de 1997, 769 de 2002, 1287 y 1346 de 2009, 1618 de 2013 y los Decretos Nacionales 1660 de 2003 y 1538 de 2005, y

CONSIDERANDO:

- A. Que de conformidad con el mandato contenido en los artículos 13 y 47 de la Constitución Política Nacional, le corresponde al Estado proteger especialmente a aquellas personas que por su condición física, mental y/o sensorial se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, correspondiéndole adelantar una política de prevención, rehabilitación e integridad social con la debida atención especial que requiera.
- B. Que con base en este fundamento, la Ley 361 de 1997 estableció los mecanismos de integración social de las personas con discapacidad, entre los que se encuentra lo relacionado al acceso al servicio de transporte y su infraestructura.
- C. Que la Ley 769 de 2002 indica en su artículo 3º, cuáles son las autoridades de tránsito siendo una de ellas, los alcaldes y los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital y en su artículo 7º preceptúa que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y a la asistencia técnica y humana a los usuarios de la vía.
- Por su parte, el artículo 119 ibidem es claro al advertir que sólo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
- D. Que la Ley 1287 de 2009, la cual adiciona la Ley 361 de 1997 establece que con el fin de garantizar la accesibilidad de las personas con movilidad reducida a los hospitales, clínicas, instituciones prestadora de salud, instituciones financieras, centros comerciales, supermercados, empresas prestadoras de servicios

públicos domiciliarios, parques, unidades residenciales, nuevas urbanizaciones, edificaciones destinadas a espectáculos públicos, unidades deportivas, autocinemas, centros educativos, edificios públicos y privados, entre otros, deberán disponer de sitios de parqueo debidamente señalizados y demarcados para personas con algún tipo de discapacidad y/o movilidad reducida o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por razón de la edad o enfermedad, con las dimensiones internacionales en un porcentaje mínimo equivalente al 2% del total de parqueaderos habilitados y en ningún caso podrá haber menos de un espacio habilitado, debidamente señalizado con el símbolo internacional de accesibilidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1660 de 2003.

- E. Que a través de la Ley 1346 de 2009 se aprobó la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad" adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, en la que el Estado Colombiano se comprometió a tomar medidas para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.
- F. Que la Ley 1618 de 2013 estableció las condiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, definiendo que quienes ostentan tal calidad son "Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás" e igualmente impuso a las entidades del orden nacional, departamental, distrital y local, la obligación de garantizarles a estas personas el acceso en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público y los servicios públicos, tanto en zonas rurales como urbanas.
- G. Que el Concejo de Medellín a través del acuerdo Municipal 86 de 2009, adoptó la política pública en discapacidad para la Ciudad, con el fin de permitir una Medellín cultural y socialmente transformada hacia el reconocimiento de la diversidad que garantizará el ejercicio pleno de los derechos humanos, con equidad en las oportunidades a todos los ciudadanos con sus diversas capacidades, pretendiéndose a través de esta política pública promover, proteger y asegurar el

goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente.

H. Que la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-410 de 2001, se refirió al tema de los estacionamientos accesibles para personas en condición de discapacidad manifestando: "(...) **Entonces, es válido afirmar que, con el objeto de que las personas con limitaciones físicas psíquicas o sensoriales puedan superar la limitación que les impide integrarse a la sociedad en condiciones de normalidad, las autoridades deben entre otros aspectos, prever que en todos los lugares se destinen espacios apropiados para el estacionamiento de los vehículos en que aquellas se transporten y regular su uso debidamente, con el objeto de hacer realidad su derecho de acceder al espacio físico, como presupuesto indispensable de igualdad. (...).**".

I. Que en Medellín se viene presentando el uso inadecuado de los estacionamientos accesibles por parte de personas que no son destinatarias de la medida, existiendo dificultad por parte de las autoridades de tránsito para ejercer control sobre el correcto uso de estos espacios de parqueo, debido a la inexistencia de mecanismos que permitan establecer que los vehículos que allí se estacionan, efectivamente transportan a personas que requieren de este servicio, razón por la cual se hace necesario implementar mecanismos de control que permitan garantizar de manera efectiva su uso, logrando así que quienes realmente requieran de estos espacios puedan acceder a los mismos.

Por lo expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase la tarjeta para el uso de estacionamientos accesibles para la población en situación de discapacidad quienes serían los beneficiarios directos de la misma y cuya finalidad es garantizar el estacionamiento en los parqueaderos habilitados en la ciudad de Medellín y reservados para personas con movilidad reducida o algún tipo de discapacidad.

PARÁGRAFO 1º: Por situación de discapacidad se entienden aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

PARÁGRAFO 2º: Entiéndase por estos parqueaderos entre otros, los habilitados en centros comerciales, supermercados, clínicas y hospitales, unidades deportivas, autocinemas y en general en todo sitio donde existan parqueaderos habilitados para el uso público.

ARTÍCULO SEGUNDO: La reglamentación e implementación de esta tarjeta estará a cargo de la Secretaría de Movilidad y para tal fin se cuenta con un término no superior a los tres (3) meses siguientes a la fecha en que entre a regir la presente disposición y deberá contener entre otros aspectos, el trámite para su obtención, el control que se le hará al uso de la tarjeta, el término de vigencia, las sanciones aplicables en caso del mal uso de la misma y el cronograma que se tendrá para su implementación.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Medellín, a 16 días del mes de abril de dos mil quince (2015).

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

OMAR HOYOS AGUDELO
Secretario de Movilidad